



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

Señor:

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA

GERENTE AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META –AIM

Correo electrónico: repartospqr@idm-meta.gov.co , julieth.carmona@idm-meta.gov.co ,
oficinaatencionalciudadano@meta.gov.co, notificacionesjudiciales@meta.gov.co,
contactenos@idm-meta.gov.co

Se procede a publicar en página web, y enviar al correo electrónico para mayor certeza.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Referencia: **Auto No. 413 del 21 de diciembre 2020**

Expediente: SAN 021

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a través del presente edicto, le notifico el contenido y decisión del **Auto No. 413** expedido el 21 de diciembre de 2020 “*Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones*”, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en siete (7) folios, quedando notificado después del término de fijación, quinto (5) día Calendario, en la respectiva dependencia que haga sus veces en la entidad. En este sentido, por causa de la emergencia sanitaria prorrogada por Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el Decreto 491 de 2020, Artículo 3, concretizado en la Resolución No. 0319 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; que manifiesta: suspender el servicio de atención al usuario de manera presencial. Se procede a notificar este Acto administrativo por medio de página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Contra el referido acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas
Expediente: SAN 021
Fecha: 21/12/2020



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 413

(21 DIC 2020)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, y de conformidad con la Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto 476 del 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE -dio apertura a una investigación de proceso sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META – IDM** con NIT **900220547-5**, por la presunta infracción al incumplir obligaciones ordenadas en la resolución 2350 del 3 de diciembre de 2009, así como de los autos 006 del 25 de febrero y 018 del 14 de junio de 2013.

El mencionado acto administrativo surtió el proceso de notificación a partir de la comunicación para notificarse realizada al **INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META – IDM** con NIT 900220547-5 con el radicado 8210-E2-39856 del 25/11/2015, que en consideración a que no se realizó notificación personal, con radicado 8210-E1-42269 del 15 de diciembre de 2015 se realizó la notificación por aviso, señalando así fecha de ejecutoria del 22 de diciembre de 2015.

Igualmente, el mencionado auto de inicio fue comunicado de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios a través del radicado 8210-E2-125 del 05 de enero de 2016, así mismo el

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

auto fue publicado conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993 en la página web de esta Entidad.

Así mismo, es preciso señalar dentro del presente acto administrativo el cambio y transformación jurídica del presunto infractor. En virtud de ello, se evidencia que con el **Decreto 0097 de 2008** se creó el **Instituto de Desarrollo del Meta -IDM**; bajo el **Decreto 297 de 2014** se transformó el Instituto de Desarrollo del Meta — IDM, en el Establecimiento Público del orden Departamental en la Unidad Administrativa Especial denominada **Agencia para la Infraestructura del Meta — A.I.M.**

La hoy, **Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM**, mediante radicado MADS E1-2016-029669 del 10 de noviembre de 2016, remitió a este despacho solicitud de desistimiento de sustracción de la Reserva Forestal protectora Quebrada Honda Caños Parrado y Buque.

En consecuencia, la DBBSE bajo el radicado DBD-8201-E2-2017-013388 del 26 de mayo de 2017 dio respuesta al radicado E1-2016-029669.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, le entregó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) entre otras, la posibilidad de imponer y ejecutar a prevención las medidas preventivas consagradas en la referida ley.

De igual manera, la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos; por lo que, el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Además, dispuso en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, conceder facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

En consideración, a través del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, señaló en su artículo 1° los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

A su vez, en el Artículo 16 Numeral 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Ecosistémicos, la de:

"... 16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."

Por otra parte, mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, se efectuó el encargo como Director Técnico, Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.423.177.

Acorde con lo anterior, el suscrito Director Técnico Encargado de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el competente para expedir el presente acto administrativo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, esta Dirección considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas, conforme a la información técnica contenida en el **Concepto Técnico No. 007 del 22 de julio de 2016**, de la siguiente manera:

"ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Radicado No. 4120-E1-39183 del 30 de marzo de 2011, oficio remitido por el subgerente Técnico del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, informando que el convenio interadministrativo No. 1406 por medio del cual se está ejecutando la construcción del puente vehicular y accesos sobre el caño parrado sector barrio Mesetas y Galán, Municipio de Villavicencio – Meta, anteriormente administrado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio (EDUV), está haciendo administrado por el IDM;(...).

Radicado No. 2100-3-41581 de 5 de abril de 2011, Por medio del cual la Coordinadora (E) del Grupo de Planeación y Gestión Interinstitucional de la Dirección

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

de Ecosistemas, remite a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial entrega concepto técnico de la visita de seguimiento en la fecha del 3 de marzo de 2011, a la construcción del puente vehicular y acceso caño Parrado en la Reserva Forestal Protectora Quebrada honda y caños Parrado y Buque, solicitado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio-EDUV.

(...).

Radicado No. 2100-4-39183 del 10 de mayo de 2011, Comunicado interno remitido por el Coordinador de Planeación y Gestión interinstitucional a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, enviando respuesta al oficio remitido por la subgerencia técnica del Instituto de Desarrollo del Meta, radicado No. 4120-E1-39183 del 30 de marzo de 2011, en el cual se informa que se encontraba ejecutando el convenio administrativo No. 1406 referido a la construcción del puente vehicular y accesos sobre el caño Parrado sector barrio Mesetas y Galán.

(...).

Radicado No. 2400-E2-90995 de 26 de julio de 2011, oficio a través del cual el asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicita a la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio-EDUV (en liquidación, solicita requerimientos puntuales en los términos y condiciones, (...).

Radicado No. 8210-E2-61695 del 28 de Diciembre de 2012, el Doctor Omar Franco Torres en calidad de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, remite oficio a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, remite concepto técnico con fecha de visita del 6 de diciembre de 2012, con el cual se evalúan las actividades realizadas dentro del programa de compensación por la ejecución del proyecto construcción del puente vehicular y accesos sobre el caño Parrado sector barrio Mesetas y Galán Municipio de Villavicencio. En el concepto se determina entre otras cosas otorgar un plazo máximo de (2) meses a partir del acto administrativo que acoja el concepto técnico las obligaciones que se encuentran en la Resolución 2350 del 3 de diciembre de 2009, (...)

Auto No. 006 de 25 de febrero de 2013, por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la ejecución del proyecto "Construcción del puente sobre el caño parrado, sector Galán – Mesetas del Municipio de Villavicencio", producto de la sustracción de un área de 0,468 hectáreas, en la reserva forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Radicado No. 4120-E1-16113 de 16 de abril 2013, el señor Jose Luis Silva Valencia en calidad de Gerente del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, remite recurso de reposición contra el Auto 006 proferido el 25 de febrero de 2013, bajo la referencia Radicado ANLA No. 4120-E2-11889 y radicado IDM 715 del 1 de abril de 2013, en donde sustenta los siguientes aspectos a resaltar:

- Que el Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, recibió por delegación del nivel central del Departamento del Meta en el año 2011, la administración del proyecto "Construcción del puente sobre el caño parrado, sector Galán – Mesetas del Municipio de Villavicencio", que a la vez recibió el Departamento del Meta a la Empresa de Desarrollo Urbano – EDUV liquidada.
- Que la administración del proyecto recibió hasta el año 2011, cuando dicho contrato estaba en obra sin que se precaviera contrata las medidas de compensación establecidas, y que por lo tanto la Gobernación del Meta no ha podido dar cumplimiento a estas medidas de compensación indicadas por la Resolución 2350 de 2009.

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero-Energéticos del Departamento del Meta es la encargada de buscar recursos y contratistas para la ejecución de las obras objetos de las medidas de compensación y no el IDM, ya que solo se cedió la obra de la interventoría.
- Que si bien es cierto el IDM no tiene dicha competencia por ser administradores de la obra han estado al tanto del trámite de las medidas de compensación por parte de Nivel central.
- Que para la restauración ecológica a ejecutar dentro de la Reserva Forestal Buenavista (3,78) hectáreas, se adquirió el predio BUENOS AIRES, con una extensión de 150 has (sic), número catastral 00-05-0003-0001-000, matrícula inmobiliaria No. 230-33658, como aparece en la escritura No. 5140 de 2005.
- Que el término o plazo indicado en la Resolución No. 2350 de 2009, fue de seis (6) años (sic) y ahora según el Artículo segundo del auto 006 de 25 de febrero es de 2 meses, lo cual es imposible de lograr dadas las circunstancias anteriormente narradas.

Auto No. 018 del 14 de junio de 2013, por el cual se resuelve recurso de reposición, determinando lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. -Modificar el artículo Segundo del Auto 006 de 2013, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO. - Requerir al Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo, de cumplimiento a las obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2350 de 3 de Diciembre de 2009, relacionada con la presentación del programa de Compensación para su aprobación.

(...).

Concepto Técnico No. 166 del 5 de Noviembre de 2014, desarrollado a razón de la visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción No. 2350 de 2009 y los actos administrativos correspondientes a los Autos No. 006 de 2013 y 028 de 2013, sobre el área localizada dentro de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque; en el cual se considera que el Instituto de Desarrollo del Meta-IDM no ha cumplido con las obligaciones exigidas mediante la Resolución 2350 del 3 de diciembre de 2009 y los Autos 006 del 25 de febrero de 2013 y 018 del 14 de junio de 2013, por la sustracción otorgada sobre un área de 0,468 hectáreas localizadas en la zona de Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque-Buenavista, declarada mediante Resolución 59 del 4 de abril de 1945 por el Ministerio de Economía, solicitando al equipo de procesos sancionatorios considerar dicho incumplimiento (folios 160-163).

(...).

Concepto Técnico No. 135 del 2 de Diciembre de 2015, en el cual se hace seguimiento documental a las obligaciones impuestas por la sustracción otorgada para la construcción de un puente sobre el caño Parrado, sector Galán-Mesetas del Municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, en dicho análisis respecto al cumplimiento por parte del instituto de Desarrollo del Meta-IDM de los actos administrativos (Resolución 2350 de 2009, Auto 006 de 2013 y Auto 018 de 2013; así las cosas se reitera que se debe iniciar el correspondiente proceso sancionatorio por cuanto no ha existido pronunciamiento por parte de la Empresa respecto a dichas obligaciones.

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

Radicado No. E1-2016-010480 del 11 de abril de 2016, oficio con el cual el Dr. Juan José Casas franco Medellín, en calidad de Gerente General de la Agencia de Infraestructura del Meta, se pronuncia frente a la notificación del Auto 476 de 2015, del expediente SRF-0050 informando a la Dirección de Bosques lo siguiente:

Que el antiguo Instituto de Desarrollo del Meta-IDM es hoy la Agencia de Infraestructura del Meta-AIM, entidad descentralizada adscrita a la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Meta, cuyo presupuesto proviene en su mayoría de la Gobernación y de los recursos de las Regalías, que por consiguiente requieren de un proceso de aprobación de dineros por parte de la secretaría de Hacienda, para iniciar las compensaciones a realizar.

Que la agencia de Infraestructura del Meta ha realizado todas las gestiones pertinentes para buscar la financiación del proyecto ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Meta, tales como la radicación del proyecto de restauración en la fecha del 8 de agosto de 2013, en coordinación con el antiguo IDM y la Secretaría del Medio ambiente y recursos energéticos; la solicitud de recursos mediante oficio del 27 de agosto de 2014 ante la Secretaría de Hacienda, reiterado el 5 de enero de 2016; la expedición del certificado para la solicitud del trámite presupuestal para el proyecto de restauración por parte del Departamento administrativo de Planeación Departamental de la Gobernación del Meta, con fecha del 29 de marzo de 2016.

PRIMERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- **IMPUTACIÓN FACTICA:** Por no implementar las medidas de manejo con el objeto de evitar desestabilización de taludes y dinámica del caño Parrado.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo primero de la Resolución 2350 de 2009
- **MODALIDAD CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:**

Fecha de inicio: Corresponde al 03 de mayo de 2011, momento el Ministerio tuvo conocimiento del hecho como consecuencia de la visita realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, con el fin del seguimiento a las obligaciones determinadas por la Resolución 2350 de 2009.

Fecha de Terminación: 25 de agosto de 2014 siendo la fecha en la cual se realizó la vista en el que se reitera los incumplimientos señalados en el Auto 018 de 2013. y por lo cual se estimará con los seguimientos realizados por parte del Grupo Técnico de Sustracciones de la DBBSE.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Es así como en el caso concreto de la presunta infracción se pudo determinar la omisión en el cumplimiento de los siguientes actos administrativos:

Resolución 2350 del 03 de diciembre de 2009

"Artículo Primero. - Sustraer parcialmente de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque constituida mediante resolución no. 59 de abril 4 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, un área de 0.468 hectáreas para la construcción de un puente sobre caño parrado, sector Galán-Mesetas del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

(...).

Parágrafo Segundo. – Para el diseño y construcción del puente se deberán implementar medidas de manejo a fin de evitar la desestabilización de taludes y la alteración de la dinámica hídrica del caño Parrado, dada la ubicación del proyecto en un área de reserva forestal protectora."

(...)"

Por consiguiente, esta Dirección con base a lo señalado en el concepto técnico 07 del 22 de julio de 2016 y la verificación sobre la obligación relacionada se evidencia la presunta omisión en el cumplimiento de la obligación por parte del hoy, **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM.**

SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- **IMPUTACIÓN FACTICA:** Por no presentar y ejecutar el Plan de Restauración para un corredor ancho de cincuenta (50) metros de lado y lado de los accesos del puente
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción de lo establecido en el artículo segundo del Artículo primero de la Resolución 2350 de 2009
- **MODALIDAD CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:**

Fecha de inicio: Corresponde al 03 de mayo de 2011, momento el Ministerio tuvo conocimiento del hecho como consecuencia de la visita realizada por la

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, con el fin del seguimiento a las obligaciones determinadas por la Resolución 2350 de 2009.

Fecha de Terminación: 25 de agosto de 2014 siendo la fecha en la cual se realizó la vista en el que se reitera los incumplimientos señalados en el Auto 018 de 2013 y por lo cual se estimará con lo seguimientos realizados por parte del Grupo Técnico de Sustracciones de la DBBSE.

• **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR:**

Los hechos constitutivos de infracción ambiental fueron ubicados en sobre el área localizada dentro de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, 50 metros a lado y lado de los accesos al puente vehicular sobre el caño parrado, sector Galán-Mesetas del Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, y sobre el predio del jardín botánico de Villavicencio, localizado sobre el margen izquierdo de acceso al puente.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Es así, como en el caso concreto de la presunta infracción se pudo determinar la omisión en el cumplimiento de los siguientes actos administrativos:

Resolución 2350 del 03 de diciembre de 2009

"Artículo Segundo. – La empresa una vez finalizada la obra debe presentar y ejecutar un plan de restauración para un corredor con un ancho de cincuenta (50) metros a lado y lado de los accesos del puente."

Por consiguiente, esta Dirección con base a lo señalado en el concepto técnico 07 del 22 de julio de 2016 y la verificación sobre la obligación relacionada se evidencia la presunta omisión en el cumplimiento de la obligación por parte del hoy, **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM**.

TERCERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- **IMPUTACIÓN FACTICA:** Por incumplir con la obligación de presentación de este Ministerio el programa de compensación en coordinación con CORMACARENA.
- **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 2350 de 2009 y Auto 018 de 2013.

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

- **MODALIDAD CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume el dolo del infractor.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:**

Fecha de inicio: Corresponde al 03 de mayo de 2011, momento el Ministerio tuvo conocimiento del hecho como consecuencia de la visita realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, con el fin del seguimiento a las obligaciones determinadas por la Resolución 2350 de 2009.

Fecha de Terminación: 25 de agosto de 2014 siendo la fecha en la cual se realizó la vista en el que se reitera los incumplimientos señalados en el Auto 018 de 2013 y por lo cual se estimará con lo seguimientos realizados por parte del Grupo Técnico de Sustracciones de la DBBSE.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Es así como en el caso concreto de la presunta infracción se puede determinar la omisión en el cumplimiento de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 2350 del 03 de diciembre de 2009**

"Artículo Cuarto. - Teniendo en cuenta que no se acepta el programa de compensación presentado, como medida de compensación por la sustracción, la Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio (EDUV) debe cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) En coordinación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, como entidad administradora de la Reserva, debe presentar para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de éste Ministerio, en un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las acciones relacionadas con la adquisición de predios de un área 0,468 Has, ubicadas en la zona del caño Parrado para adelantar la recuperación de la cobertura boscosa, de acuerdo con la ficha 1.5 del programa de administración establecido en el Plan de Manejo de la Reserva, elaborado por MAVDT, CI y CORMACARENA.

“Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones”

b) Adelantar en el área de influencia directa del puente las acciones que se requieran para evitar el cambio de uso del suelo y el establecimiento de asentamientos en el área de reserva protectora.

c) En el evento de afectar individuos de la especie *Aniba perutilis* se deberá desarrollar como medida de compensación por su condición de amenaza, un plan de recuperación y manejo para la especie dentro de la reserva Forestal Protectora, identificando puntos críticos para su regeneración, y las medidas de compensación para la misma, en la Reserva. El estudio debe desarrollarse de manera coordinada con CORMACARENA e instituciones académicas.”

• **Auto No. 018 del 14 de junio de 2013,**

ARTÍCULO PRIMERO. -Modificar el artículo Segundo del Auto 006 de 2013, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO. - Requerir al Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, para que en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de cumplimiento a las obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2350 de 3 de Diciembre de 2009, relacionada con la presentación del programa de Compensación para su aprobación.

El Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, contará con un término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2350 de 3 de Diciembre de 2009, relacionada con las labores de estabilización de la cresta de taludes y revegetalización del corredor con un ancho de cincuenta (50) metros al lado y lado de los accesos al puente”

(...)”

Por consiguiente, esta Dirección con base a lo señalado en el concepto técnico 07 del 22 de julio de 2016 y la verificación sobre la obligación relacionada se evidencia la presunta omisión en el cumplimiento de la obligación por parte del hoy, **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM.**

En el marco de la presente investigación ambiental, el Concepto Técnico de Formulación de Cargos 007 del 22 de julio de 2016, concluyó con fundamento en los seguimientos ambientales, lo siguiente:

“Concepto Técnico con fecha de visita del 6 de diciembre de 2012, por parte de la Dirección de Bosques, en el cual se hace evaluación de las medidas de compensación realizadas por la ejecución del Proyecto “Construcción de un puente sobre el caño Parrado sector Galán-Mesetas del Municipio de Villavicencio”, por el cual se sustrajo 0,468Has de la Zona de Reserva Forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque-Buenavista, señalando los siguientes hechos:

(...)

“En el recorrido se comprueba que las actividades civiles de infraestructura del proyecto de construcción de un puente sobre el caño Parrado sector Galán – Mesetas, ya terminaron y el puente presenta una actividad de amojonamiento normal...”

“Las actividades de compensación que se involucran en la Resolución No. 2350 de 2009, no se han realizado; se verifican las zonas de los accesos del puente, encontrando que únicamente se puede realizar la franja de recuperación en el

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

predio San Francisco, propiedad del señor Edgar Gutierrez, ya que el otro costado colinda con el Jardín Botánico de Villavicencio (zona que se encuentra revegetalizada)..."

Que posterior al recorrido se realizó reunión con el Ingeniero Juan José Casas Franco, subgerente técnico del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, donde se discutieron las observaciones respecto a la liquidación de La Empresa de Desarrollo Urbano de Villavicencio – EDUV, (a la cual se otorgó la sustracción del áreas de Reserva Forestal protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque-Buenavista), quien cedió todas las obligaciones que se generaron antes, durante y después de la ejecución del proyecto, informado al Ministerio mediante radicado No. 4120-E1-39183 del 10 de mayo de 2011. Que se pone a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, la posibilidad de unificar las áreas de restauración ecológica que se involucran dentro de las Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012, ya que están a cargo del IDM y se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Buenavista.

Por lo anterior se considera que el Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, entidad quien recibe la administración del proyecto, acepta las obligaciones que se encuentran en la Resolución No. 2350 de 2009, y que la misma no ha realizado ninguno de los compromisos de éste Acto Administrativo, y que por lo tanto se acordó con el Ingeniero Juan José Casas Franco, subgerente técnico del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, que las obligaciones se iniciaran en el primer trimestre del año 2013.

*Que debido a que en el artículo Segundo de la Resolución 2350, se establece la restauración del corredor a lado y lado de los accesos del puente y uno de los sectores es el predio del Jardín Botánico de Villavicencio, zona donde ocurrió el deslizamiento, se recomienda al del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, se adelanten procedimientos de estabilización del talud a través de franjas de corona en la cresta del talud con el fin de evacuar la humedad y evitar la sobrecarga del mismo, así como la revegetalización de la superficie del talud con especies menores como helecho marranero. Para el otro sector de acceso al puente se encuentra el predio San Francisco de propiedad del señor Edgar Gutiérrez, se recomienda la estabilización de la cresta del talud a través de la instalación de una franja de corona y la estabilización de la especie Vetiver (*Vetiveria zizanioides*), involucrando especies mayores como Yopo (*Piptadenia peregrina*) o Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*).*

Finalmente conceptúa que es viable acoger la propuesta de unificar las compensaciones que se relacionan con las Resoluciones No. 2350 de 2009 y 475 de 2012, estableciendo un plan de restauración ecológica para una superficie 3,78 hectáreas, dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora quebrada Honda y Caños Parrado y Buque-Buenavista, concertando el sitio de superficie a restaurar con CORMACARENA"

"MEDIOS DE PRUEBA"

- Radicado No. 2100-3-41581 de 5 de abril de 2011, Expediente SRF 0050 folios 47-53.
- Concepto Técnico con fecha de visita del 6 de diciembre de 2012.
- Concepto Técnico No. 166 del 5 de noviembre de 2014"

"Determinar jurídicamente la responsabilidad del Instituto de Desarrollo del Meta-IDM, respecto a los incumplimientos determinados en los diferentes actos

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

Administrativos (Resolución 2350 de 2009, Auto 006 de 2013 y Auto 018 de 2013), que reposan en el expediente SRF 0050"¹

Por lo anterior, se observa que hoy **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM**, en relación con las conductas objeto de esta investigación, actuó en presunta omisión de lo dispuesto en la Resolución 2450 del 03 de diciembre de 2009 y Auto 018 del 14 de junio de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente la formulación del cargo enunciado por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental, de conformidad a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular el siguiente pliego de cargos a título de dolo a la **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM**, con **NIT. 900220547-5**, dentro de la actuación sancionatoria iniciada con **Auto No. 476 del 20 de noviembre de 2015**, así:

- **CARGO PRIMERO:** Por no haber implementado las medidas de manejo con el objeto de evitar desestabilización de taludes y dinámica del caño Parrado. Configurando presunta infracción de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo primero de la Resolución 2350 de 2009.
- **CARGO SEGUNDO:** Por haber no presentar y ejecutar el Plan de Restauración para un corredor ancho de cincuenta (50) metros de lado y lado de los accesos del puente. Reserva Forestal Protector Resolución No. 59 de abril 4 de 1945. Configurando presunta infracción de lo establecido en el artículo segundo del Artículo primero de la Resolución 2350 de 2009
- **CARGO TERCERO:** Por incumplir con la obligación de presentación del programa de compensación en coordinación con CORMACARENA. Configurando presunta infracción de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 2350 de 2009 y Auto 018 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente auto a la **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM**, con **NIT. 900220547-5**, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - La **Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM**, con **NIT. 900220547-5**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que

¹ Instituto de Desarrollo del Meta (IDM) creado mediante decreto 097 de 2008 y transformado en Agencia para la Infraestructura del Meta, (AIM) por el Decreto 297 de 2014

"Por el cual se formula pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones"

presente los respectivos descargos por escrito y, aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y las conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2020



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro / Abogado de la DBBSE - MADS
Expediente: SAN-021